

## B. O. PRINCIPADO DE ASTURIAS

16 de Marzo 1992, núm. 63

### ASTURIAS

DECRETO 7 FEBRERO 1992, NUM. 10/1992

Consejería Medio Ambiente y Urbanismo

### COMISION PARA ASUNTOS MEDIOAMBIENTALES. Creación.

**Artículo 1.º** 1. Se crea la Comisión para Asuntos Medioambientales como órgano consultivo y asesor en planificación y gestión ambiental.

2. La Comisión para Asuntos Medioambientales queda adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

**Art. 2.º** 1. La Comisión para Asuntos Medioambientales emitirá preceptivamente informe con carácter previo a la:

- a) Aprobación de planes de saneamiento atmosférico.
- b) Autorización de dragados, encauzamiento y defensas de ríos.
- c) Aprobación de apertura, modificación o ampliación de pistas forestales.
- d) Aprobación de planes de abastecimiento y saneamiento de aguas.
- e) Autorización para la instalación de infraestructuras para tratamiento de residuos sólidos urbanos e industriales.
- f) Autorización y ordenación de actividades extractivas.
- g) Elaboración de propuesta definitiva de declaración de espacios naturales protegidos.
- h) La ordenación forestal y el aprovechamiento de los recursos acuícolas.

2. La Comisión de Asuntos Medioambientales, asimismo, emitirá preceptivamente informe en los trámites en que, en cada caso, corresponda a la Administración del Principado en relación con:

- a) Expedientes de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica dentro del territorio de la Comunidad que afecten al de otras Comunidades Autónomas.
- b) Peticiones de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en el territorio del Principado, y de autorización de instalaciones para la producción, transportes, distribución, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito del citado territorio.
- c) Propuestas de declaración de zonas de reservas mineras a favor del Estado en el territorio del Principado, así como proyectos de explotación, investigación y explotación de las mismas.

3. Asimismo, dicha Comisión emitirá preceptivamente informe en los expedientes que se tramiten para la aprobación de actuaciones y proyectos que deban, de acuerdo con la normativa vigente, someterse al procedimiento de impacto ambiental.

4. La Comisión emitirá también informe cuando

así lo soliciten los distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias a través del Consejero respectivo.

5. Las determinaciones que la Comisión haya acordado al respecto, una vez aprobadas por el Organismo Medioambiental del Principado de Asturias, se remitirán a los distintos departamentos para que las incorporen dentro de sus planes y proyectos.

**Art. 3.º** 1. La Comisión, bajo la presidencia del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, estará integrada por:

- El Viceconsejero de Infraestructuras.
- El Director Regional de Medio Ambiente.
- El Director Regional de Recursos Naturales.
- El Director Regional de Cultura.
- El Director Regional de Educación.
- El Director Regional de Industria y Comercio.
- El Director Regional de Salud Pública.
- El Director Regional de Montes y Ordenación Rural.
- El Director Regional de Cooperación y Mejora Rural.
- El Director Regional de Minería y Energía.
- El Director Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá designar dos representantes.

3. Como Secretario actuará un funcionario de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Art. 4.º** En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Director Regional de Medio Ambiente.

**Art. 5.º** La Comisión se reunirá siempre que haya asuntos que deban ser sometidos a su consideración, previa convocatoria de su presidente, a quien corresponderá también formar el orden del día.

**Art. 6.º** El quórum para la válida reunión de la Comisión en primera convocatoria será el de mayoría absoluta de sus componentes; si no existiera quórum, se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, bastando en este caso con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres Vocales.

**Art. 7.º** Se podrán constituir, por acuerdo de la Comisión, ponencias técnicas específicas con la función de elaborar informes sobre los planes y proyectos que los distintos departamentos de la Administración del Principado sometan a la decisión de dicha Comisión. La composición y funcionamiento de las ponencias se fijarán en el acuerdo de su creación.

#### Disposición adicional.

Los Vocales de la Comisión para Asuntos Medioambientales se integrarán en el Consejo Regional de Medio Ambiente en sustitución de los representantes previstos en el art. 4.2.e) del Decreto 30/1991, de 7 marzo (LPAS 1991, 65), por el que se crea dicho Consejo.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».